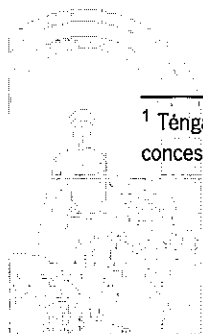


INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A FAVORECER LA RECUALIFICACIÓN DE LOS DESTINOS TURÍSTICOS MADUROS DEL LITORAL ANDALUZ MEDIANTE EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA DIGITAL.

En relación con su escrito de fecha de salida 7 de julio de 2017, en el que se solicita que la Secretaría General de Acción Exterior realice un informe sobre el proyecto de Orden de referencia, se informa que:

1. El presente informe se centra en el análisis del proyecto de Orden, a la vista de la normativa europea de competencia y, en concreto, de las normas reguladoras de las ayudas de Estado que recoge el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en sus artículos 107, 108 y 109 (antiguos artículos 87, 88 y 89 TCE).
2. La competencia exclusiva para determinar lo que es ayuda de Estado corresponde exclusivamente a la Comisión Europea, de conformidad con el artículo 108.3 del TFUE. Por tanto, este informe no tiene más valor que el de orientar sobre la concurrencia o no, en los incentivos objeto de informe, de los elementos que determinan la aplicación del artículo 107 del TFUE. Por consiguiente, en caso de duda sobre la concurrencia de los elementos señalados en este informe, siempre podrá practicarse una notificación a la Comisión Europea para que dicha institución determine si la medida es constitutiva o no de ayuda de Estado.
3. Conforme se señala en el punto 3 del Cuadro resumen, las subvenciones objeto del proyecto de Orden se someten al régimen de minimis establecido en el Reglamento 1407/2013. Para ello deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:
 - 3.1. La cuantía de la ayuda a conceder a cualquiera de los beneficiarios no será superior a 200.000 Euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.
 - 3.2. En el proyecto de Orden se deberá incluir el mandato del art. 6.3 del Reglamento de minimis, en función del cual *"no se podrá conceder la nueva ayuda de minimis hasta no haber comprobado que ello no incrementa el importe total de la ayuda de minimis recibida por la empresa en ese Estado miembro durante el período del ejercicio fiscal en curso y de los dos ejercicios fiscales anteriores por encima del límite máximo de 200.000 euros"*.
 - 3.3. Entre la documentación a constar en el expediente deberá constar una declaración jurada en la que indique que el beneficiario no ha recibido ayudas de minimis en los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso o que si las ha recibido, la cuantía de éstas, sumadas al importe de la ayuda que se solicita, no excede de 200.000 Euros¹

¹ Téngase en cuenta que conforme al art. 3.7 del Reglamento 1407/2013, en caso de que se supere el límite máximo de 200.000 por la concesión de nuevas ayudas de minimis, ninguna de esas nuevas ayudas podrá acogerse al presente Reglamento.



3.4. Finalmente, la Orden debería recoger las reglas de acumulación previstas en el artículo 5 del Reglamento 1407/2013.

Sevilla, a 24 de julio de 2017

Vº Bº

El Secretario General de Acción Exterior

El Jefe de Servicio de Normativa Europea



Fdo. Angel Luis Sánchez Muñoz

Fdo. Javier Visus Arbesu

